

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra CA SOLUCIONES EN CONSTRUCCIÓN S.A.S. RAD. No. 110014003020-2020-00547 00

Teniendo en cuenta que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 422 y 468 del Código General del Proceso y además, cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado **R E S U E L V E:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **MENOR** cuantía a favor de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.,** y en contra de **CA SOLUCIONES EN CONSTRUCCIÓN S.A.S.,** para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal de éste auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1. CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$54.220.345.00), correspondientes al capital acelerado del pagaré objeto de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el anterior numeral, causados a partir del día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, 2 de octubre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mes a mes expedida por la Superintendencia Financiera.
3. CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$5.642.196,00) M/cte, correspondiente a dos (02) cuotas dejadas de cancelar y con vencimiento el 25 de agosto de 2020 y 25 de septiembre de 2020, discriminadas así:

	Fecha de vencimiento	Valor en pesos de cada cuota
1	25/08/2020	\$ 2.818.092,00
2	25/09/2020	\$ 2.824.104,00
	VALOR MORA	\$ 5.642.196,00

4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas y no pagadas relacionadas en el numeral “3.”, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago de la obligación
5. UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$1.692.132,00) M/cte, correspondiente a los intereses de plazo, que debían pagarse con las cuotas vencidas y no pagadas relacionadas en el numeral “3”, discriminados así:

	Fecha de vencimiento	Valor en pesos de intereses cada cuota
1	25/08/2020	\$ 849.072,00
2	25/09/2020	\$ 843.060,00
	VALOR MORA	\$ 1.692.132,00

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: DECRETAR el embargo del vehículo objeto de prenda identificado con placa No. **WCW-920** registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Funza-Cundinamarca. Ofíciase para la inscripción del embargo.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar siguientes a la notificación de esta providencia o partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículo 431 y 442 *ibídem*

QUINTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada ROSSY CAROLINA IBARRA, identificada con C.C. No. 38.561.989 y T.P. 132.669 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, de conformidad con el poder allegado. Se advierte que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderada en amparo de pobreza de este despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE ,

**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No 017 hoy nueve (9) de marzo
de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las 8:00 a.m.
La secretaria*

Diana María Acevedo Cruz

**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd5ea015d59b9cc5ff21fdee85746a1111f2f482c07bfb967658bf981bcd878

Documento generado en 08/03/2021 04:41:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>